

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 225

Jueves 3 de octubre de 1968

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Trabajo

**DECRETO 2187/1968, de 16 de agosto, por el que se fijan las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional y las bases de cotización de la Seguridad Social.** ("Boletín Oficial del Estado" del día 20 de septiembre de 1968).

La revisión periódica del salario mínimo interprofesional para mantener su poder adquisitivo y para hacer partícipes a los trabajadores en los beneficios del proceso de desarrollo económico, es una necesidad indeclinable. A esta preocupación del Gobierno respondieron los Decretos dos mil cuatrocientos diecinueve/sexenta y seis y dos mil trescientos cuarenta y dos/sexenta y siete, que revisaron la cuantía del salario mínimo interprofesional y las bases de cotización para la Seguridad Social.

El impacto que sobre el sistema económico supone esta revisión y la necesidad de evitar que la mejora que ella significa sea anulada por los movimientos de los precios aconseja que la actualización se efectúe en la época en que aquéllos no tiendan al alza por razones estacionales. En este sentido, el Gobierno estableció en el Proyecto del II Plan de Desarrollo la fecha de uno de abril como la más adecuada para la revisión anual del salario mínimo.

Sin embargo, por esta vez, la actualización del salario mínimo debe encuadrarse en el conjunto de medidas adoptadas en el Decreto-ley diez/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciséis de agosto, que

elimina gradualmente las limitaciones impuestas por el Decreto-ley quince/sexenta y siete, de veintisiete de noviembre, al aumento de determinadas rentas de trabajo. Por ello, se considera oportuno que, con carácter excepcional, el nuevo salario mínimo que se fija en este Decreto entre en vigor el uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, y efectuar la siguiente revisión en uno de abril de mil novecientos setenta.

Por otra parte, la fijación del nuevo salario mínimo obliga a la modificación de las bases de la tarifa de cotización para la Seguridad Social, que ha de permitir la mejora de las prestaciones, objetivo del mayor contenido social. Las nuevas bases de cotización entrarán asimismo en vigor el uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Los salarios mínimos para cualesquiera actividades, sin distinción de sexo de los trabajadores, en la agricultura, en la industria y en los servicios, quedan fijados en las cuantías siguientes:

Uno. Trabajadores mayores de dieciocho años, ciento dos pesetas día, o tres mil sesenta pesetas mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

Dos. Trabajadores comprendidos entre catorce y dieciséis años, cuarenta y tres pesetas día, o mil doscientas noventa pesetas mes.

Tres. Trabajadores comprendidos entre dieciséis y dieciocho años, sesenta y cuatro pesetas día, o mil novecientas veinte pesetas mes.

Los salarios fijados en los apartados dos y tres se aplicarán también a los aprendices, según su edad. El del apartado tres se aplicará asimismo a los aprendices con dieciocho años cumplidos, siempre que tuvieren contrato escrito y registrado.

En los salarios mínimos de este artículo se computan tanto la retribución en dinero como en especie.

Artículo segundo. Los salarios mínimos fijados en el artículo primero se entienden referidos a la jornada ordinaria de trabajo en cada actividad, sin incluir, en el caso de los diarios, la parte proporcional de domingo o de los días festivos. Si se realizara jornada inferior se percibirán a prorrata.

Artículo tercero. Los Convenios Colectivos, Ordenanzas Laborales, Normas de Obligado cumplimiento y disposiciones legales relativas a salarios en vigor a la promulgación de este Decreto, subsistirán en sus propios términos, sin más modificación que la necesaria para asegurar la percepción de los nuevos salarios mínimos en cómputo anual, de conformidad con lo que se establece en el artículo sexto.

Artículo cuarto. Son absorbibles automáticamente los incrementos de salarios mínimos que resulten de la aplicación de este Decreto, con cualesquiera mejoras de cualquier clase y género que fueran, incluida toda clase de primas, incentivos, pluses, gratificaciones, pagas extraordinarias y percepciones análogas establecidas o que voluntariamente se hubieran

concedido o se hubieran pactado en Convenio Colectivo, Reglamento de Régimen Interior o Contrato individual de Trabajo.

Artículo quinto. Quedan exceptuados de las absorciones previstas en los artículos tercero y cuarto, sin perjuicio de la compensación en cómputo anual, conforme al artículo sexto, los devengos que se declaren expresamente no absorbibles, en el apartado b) del artículo primero, sexta de la Orden de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres, salvo el correspondiente al número tres, relativo a la participación efectiva en los beneficios y el número cinco que hace mención al plus de distancia, en lo que exceda del tope del veinticinco por ciento sobre el salario mínimo del Decreto de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo sexto. Los salarios mínimos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, más los devengos no absorbibles del artículo quinto, son compensables, en cómputo anual con los ingresos que viniesen obteniendo los trabajadores, cualquiera que sea el concepto en que los perciban. Por consiguiente, sólo habrá lugar a la percepción de cantidades suplementarias por los trabajadores al amparo de este Decreto, en el caso de que los ingresos que viniesen recibiendo fuesen inferiores a los que hubieran correspondido según las normas de la presente disposición.

Artículo séptimo. Las bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social y Formación Profesional serán las siguientes:

1. Ingenieros y Licenciados: 6.330 pesetas mes.
2. Peritos, Ayudantes titulados: 5.370 pesetas mes.
3. Jefes administrativos y de Taller: 4.530 pesetas mes.
4. Ayudantes no titulados: 3.960 pesetas mes.
5. Oficiales administrativos: 3.660 pesetas mes.
6. Subalternos: 3.060 pesetas mes.
7. Auxiliares administrativos: 3.060 pesetas mes.
8. Oficiales de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>: 112 pesetas día.
9. Oficiales de 3.<sup>a</sup> y Especialistas: 106 pesetas día.
10. Peón: 102 pesetas día.
11. Aprendices de 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> año y Pinches de 16 y 17 años: 64 pesetas día.
12. Aprendices de 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> año y Pinches de 14 y 15 años: 43 pesetas día.

Artículo octavo. Quedan excluidos de las contingencias uno y dos

del artículo primero de la Orden de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, sobre distribución del tipo único de cotización al Régimen General, todos los trabajadores cuyas categorías profesionales hayan sido asimiladas al grupo uno) de la tarifa. No obstante, continuarán incluidos en dichas contingencias los que, aun estando asimilados al citado grupo uno) estuviesen incluidos en ellas en la fecha de la promulgación del presente Decreto.

Artículo noveno. El tope máximo de la base de cotización al Régimen General único para todas las actividades, categorías profesionales y contingencias protegidas, será el de trece mil pesetas mensuales. Dicho tope será igualmente aplicable en los casos de pluriempleo.

En los meses en que se cotice por las pagas extraordinarias de julio y diciembre, la base de cotización mensual correspondiente a cada trabajador podrá ser ampliada, como máximo, hasta el doble, sin que en ningún caso el tipo máximo anual exceda de ciento cincuenta y seis mil pesetas.

Artículo décimo. Las bases de cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social serán las siguientes:

- a) Trabajadores por cuenta ajena:
  1. De 14 y 15 años: 43 pesetas.
  2. De 16 y 17 años: 64 pesetas.
  3. De 18 en adelante, no cualificados: 102 pesetas.
  4. De 18 años en adelante, que realicen trabajos que requieran una especial capacitación o titulación usual o ejerzan mando sobre otros trabajadores: 106 pesetas.

b) Trabajadores por cuenta propia: Cualquiera que sea su actividad: 102 pesetas.

Artículo undécimo. El presente Decreto surtirá efecto desde el uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve y se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que fueran necesarias para su ejecución.

Quedan en vigor los Decretos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y tres y cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, y sus normas de aplicación y desarrollo en todo aquello que no se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JESUS ROMEO GORRIA.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### 9.<sup>a</sup> Jefatura Regional de Transportes

#### Solicitud de Servicio de Transporte Mecánico por Carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Irún y San Martín del Pedroso, por don Sebastián Iñigo Madera, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto, en las oficinas de la 9.<sup>a</sup> Jefatura Regional de Transportes, sitas en Divina Pastora, 8, 1.<sup>o</sup>, de Valladolid, durante las horas de despacho al público, presentar cuantas observaciones se estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades y particulares distintas del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante esta Jefatura Regional de Transportes el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, al Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, a los Ayuntamientos de Tordesillas y Peñafiel, al Sindicato provincial de Transportes y Comunicaciones y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que tienen puntos de contacto con el

3.888

que se solicita y que son: Renfe, La Regional Vallisoletana, S. A., don Jesús Ruiz del Valle, Carrión, S. A., don Santiago de las Heras Esteban, Luansa, S. A., don Eleuterio Sánchez Sánchez, Pedro Hernández Mateo, S. A., Galo Alvarez, S. A., don Rufino Alonso Ruiz, Auto Ibérica, S. A., Auto Res, S. A., don Manuel Fernández Mazorra, Aureo Herguedas y Cía., S. R. C., don Eleuterio Sánchez Sánchez, Cabrero, S. L., don Gerardo Salgado Pérez, y don Juan Tomás Sánchez González.

Valladolid, 2 de septiembre de 1968.—El ingeniero jefe, Ramón Freyre de Andrade.

3.728—2.413

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### Derribos y demoliciones

Habiendo presentado don Jesús y don Antonio Soler Bordetas, con domicilio en Santiago número 2, solicitud de licencia para derribo de la casa número 5 de la calle Campanas; por la presente se hace saber a quienes se consideren afectados de algún modo por el derribo que se pretende realizar, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada co-respondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 20 de septiembre de 1968.—El alcalde, Martín Santos Romero.

3.909—2.414

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### EDICTO

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso número 103 de 1968, por don Guillermo Bermejo Bermejo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Ceinos, de 26 de marzo de 1968, que desestimó los pedimentos contenidos en instancia dirigida por el recurrente en relación con aumentos de renta de la vivienda que ocupa, propiedad del Ayuntamiento, e interpuesto contra dicho acuerdo recurso de reposición, fue desestimado por el de 12 de junio de 1968; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—José de Castro Grangel.

3.854

### EDICTO

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso 98 de 1968, por el procurador don Santiago Gallego Garrido, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, de Valladolid, fecha 18 de junio de 1968, que revocó acuerdo municipi-

pal sobre inclusión de la finca número 24 de la Plaza de Tenerías, de esta ciudad, en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—José de Castro Grangel.

3.853

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Mariano Salas Carrasco, oficial de la administración de justicia, en funciones de secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 204 de 1968, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. El ilustrísimo señor don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Organización Financiera Castellana, S. A.», (ORFICA, S. A.), representada por el procurador don Manuel Martínez Martín, y dirigida por el letrado don Eduardo Pérez Milá, y de la otra, como demandado, «DHINA, S. A.», cuyo domicilio actual se ignora, ésta, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado «DHINA, S. A.», y con ello completo pago al actor de la cantidad de dieciséis mil ochocientos sesenta y dos pesetas de principal, y novecientas treinta pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón. Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—Mariano Salas Carrasco.

3.950—2.415

## VALLADOLID.—NUMERO 1

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en providencia de la fecha, recaída en juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, seguido con el número 278 de 1968, a instancia de don Fermín Rozas García, representado por el procurador don Vicente Arranz Pascual, contra don Pedro Lozano Cortés, mayor de edad, soltero, industrial y vecino que fue de Peñafiel, hoy en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de local de negocio, sito en Peñafiel, se emplaza por la presente al demandado don Pedro Lozano Cortés, para que, dentro del término de seis días, comparezca en los autos y conteste la demanda en forma, previniéndole que las copias presentadas se encuentran, en Secretaría, a su disposición, y que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario (ilegible).

3.878—2.416

## Juzgados municipales

## VALLADOLID.—NUMERO 2

## EDICTO

Don Luis Orejón Matallana, juez municipal del número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado, a instancia de don Vicente Caballero, representado por el procurador señor Pérez Fernández, contra don Victoriano Alonso Quintana, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los bienes que luego se dirán y cuyo remate se verificará, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cuatro de noviembre próximo, a las once de su mañana.

## Bienes embargados

Un televisor, marca Marconi, de 23 pulgadas, en perfecto estado de funcionamiento. Tasado en 7.000 pesetas.

Una cafetera de dos brazos, marca Faema. Tasada en 7.000 pesetas.

Un molinillo de café, eléctrico, también marca Faema. Tasado en 2.000 pesetas.

Se hace constar que los bienes indicados se hallan depositados en el demandado, D. Victoriano Alonso, con domicilio en el Paseo de Esgueva, número 6 (Bar).

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid, a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—Luis Orejón Matallana.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

3.920—2.417

## PENAFIEL

## EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor juez comarcal sustituto, en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 68/68, sobre hurto, se cita como denunciado al súbdito portugués, Mariño de la Cuña Gentil, hoy en ignorado paradero, para que el día veintiséis de octubre próximo, a las once de

su mañana, comparezca, ante la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, a fin de asistir a la celebración del expresado juicio, con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece, sin alegar justa causa para dejar de hacerlo, le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho, de conformidad con los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Pudiendo el expresado acusado dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a persona que le represente en el acto del juicio, conforme dispone los artículos 1.º al 18 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en la villa de Peñafiel, a diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario, Vicente Maniega.

3.872

## ANUNCIOS OFICIALES

## COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL DUERO

Habiendo sufrido una omisión en la redacción del Orden del Día de la Junta General de esta Comunidad, se suspende la convocatoria señalada para el próximo día 30, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 219, del día 25 pasado, y se señala su celebración para el día 16 de octubre, en primera convocatoria, a las doce de la mañana, en la Casa Sindical, con arreglo al siguiente

## ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria semestral que presenta el Sindicato de Riegos.
- 3.º Aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos, general de la Comunidad y particular de la Acequia del Arca Real.
- 4.º Autorización para cobrar por toda la superficie con derecho a riego.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Valladolid, 27 de septiembre de 1968.—El presidente de la Comunidad, Antonio Martín Galindo.

3.969—2.418

Anuncio  
Pago diferido  
Ptas. 340

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL